

CONCURSO 294 CONCURSO 294 CONCURSO N° 294: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIA COMÚN DEL CENTRO JUDICIAL CAPITAL

La causa caratulada "Zelarayán, Enrique c/Plan de Ahorro SA s/cumplimiento de contrato" Expte 2158/16 se encuentra en condiciones del dirimir la siguiente incidencia:

1. Antecedentes:

1º) El 31 de marzo de 2016, el actor, en su calidad de parte *Adherente* interpuso demanda solicitando se condene a la accionada, en su calidad de parte *Predisponente*, a cumplir con lo estipulado en cláusula 12 inciso a) del contrato de adhesión 4422 oportunamente celebrado, y en su consecuencia la condene a restituir el valor de las 42 cuotas puras integradas más los intereses punitivos previstos en dicha misma cláusula contractual (tasa activa del Banco de la Nación Argentina), desde la fecha de la mora.

2º) El actor sostiene en su demanda que venía pagando mensualmente la suma de \$ 2.495 en concepto de cuota, hasta la cuota nº 42 inclusive. Pero a partir de la cuota 43, por cambio de modelo, el importe de la cuota pasó a : \$ 4.052,44, la que resultó, en su economía familiar, un esfuerzo mayúsculo para afrontar. La diferencia de precio entre la versión anterior y la nueva era de un 21,23%, por lo que se perfeccionó el supuesto de hecho previsto por la cláusula 12. , que otorga una opción a favor de los adherentes de no aceptar el nuevo modelo, en cuyo caso Plan de Ahorros SA debe poner a su disposición la totalidad de las cuotas puras ingresadas, sin descuento ni penalidad alguna, en el término de 30 días de notificada la no aceptación del vehículo. Y en caso de mora en la devolución de dicho importe, dicha cláusula prescribe que la empresa deberá pagar un interés moratorio/punitivo conforme tasa activa del banco de la

Nación argentina, desde la fecha de recepción de la notificación de la No Aceptación de la nueva versión.

3º) De esta manera, por carta documento enviada por el actor en septiembre de 2014 a la empresa demandada, recibida por ésta el 02/10/2014, le notificó su voluntad de **NO ACEPTACIÓN** de la nueva versión y la restitución de las cuotas puras ingresadas,

4º) La empresa rechazó por improcedente dicha carta documento, argumentando que no se había perfeccionado el supuesto de hecho previsto en cláusula 12.1; ni que correspondía restitución alguna; posición que mantuvo durante todo el pleito, dando por decaído el plan de ahorros.

5º) El 20 de agosto de 2020 Se dictó sentencia definitiva siguiente tenor: ***HACER LUGAR a la demanda por promovida por Enrique Zelarayan en contra de Plan de Ahorro SA. En consecuencia, CONDENAR a esta última a restituir, en el término de diez días de notificada la presente, al actor el capital de los 42 cuotas puras pagadas por él correspondientes al Grupo 1288, Orden 55, Solicitud de Adhesión N° 4422, con más la aplicación de la tasa de interés activa para operaciones comerciales, desde la fecha en que se produjo la mora (02/11/2014) hasta su efectivo pago, suma ésta que deberá determinarse en la etapa de ejecución de sentencia, atento a lo considerado.***

II. De la Incidencia:

1º) En base a la sentencia del 20/08/2020 la parte actora practicó planilla. Para determinar el valor de la cuota pura, tuvo en cuenta el precio de lista del bien tipo que corresponde a su plan, que según publicación de la demandada en su página Web asciende a \$ 2.378.000; obteniendo así el valor de la cuota pura (1/84 del valor de precio de lista) de \$ 28.309,52, que multiplicado por las 42 cuotas puras adeudadas por la demandada, resulta un capital adeudado de \$ 1.189.000; y más los intereses moratorios y punitivos calculados conforme tasa activa del Banco de la Nación Argentina según cláusula 12.1 contractual, desde el 02/11/2014 (fecha de la mora) al día de confección de la planilla, que asciende a \$ 3.056.867, da una planilla total de \$ 4.245.867,16.

2º) Dicha planilla fue impugnada por la empresa demandada, sosteniendo que la sentencia condena a restituir el valor de las cuotas puras pagadas, por lo que corresponde tomar el monto histórico pagado por los actores, y restituir ese monto con los intereses correspondientes, lo que arroja la suma de \$ 94.950,02, y un interés moratorio de \$ 249.472,10. Total planilla \$ 344.422,12. La demandada deposita y da en pago dicho importe.

3º) Corrido traslado a la parte actora, rechaza el pago ofrecido y pide el rechazo de la impugnación, con costas, sosteniendo que la demandada con su interpretación subvierte toda la economía del contrato, prevista la prestación como *deuda de valor*, cuestión que nunca fue controvertida en autos.

Consigna: Debe dictar sentencia interlocutoria resolviendo dicha impugnación de planilla.

Anexo:

Solicitud de Adhesión:

"Artículo 12...1 a)...II) No aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo., en cuyo caso la Administradora debe poner a disposición de dichos Adherentes la totalidad de los importes de las cuotas puras ingresadas por los mismos, sin descuento alguno y sin la aplicación de la penalidad prevista en la Resolución IGI Nº 8/82, en el término de 30 días a partir de la fecha de recepción de la nota rechazando la nueva versión. En caso de incumplimiento, la Administradora deberá pagar intereses punitivos a la Adherente, conforme tasa activa del banco de la Nación Argentina desde la fecha de la mora".

Clausula 1.9.: CUOTA PURA. Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil por la cantidad de cuotas del plan que corresponda, y constituye la alícuota de ahorro o amortización"